

ANEXO
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER

Procedimiento de acceso de nuevos proyectos a nodos no identificados como parte de la RTR

1. Modificar el numeral 16.1.3 del Libro III del RMER, debiendo leerse de la siguiente manera:

“Para asegurar el cumplimiento de los CCSD, los interesados en conectar nuevas instalaciones al SER (líneas, subestaciones, generadores, etc.) deberán presentar al EOR, a través del OS/OM, un estudio del impacto de las instalaciones en la operación del SER, conforme con los requerimientos establecidos en el presente libro.”

2. Adicionar un nuevo numeral 4.14 al Libro III del RMER, debiendo leerse de la siguiente manera:

“4.14. Procedimiento para el trámite de conexión de proyectos al SER en puntos no identificados como parte de la RTR.

4.14.1 Estudios Eléctricos. Con el objeto de verificar que no se presenten afectaciones adversas a la capacidad operativa de transmisión de la RTR, ni al cumplimiento de los CCSD establecidos en el capítulo 16 del Libro III del RMER, los desarrolladores de proyectos de transmisión, de inyección o retiro de potencia, interesados en conectar sus instalaciones a nodos no identificados como parte de la RTR, deberán realizar, dependiendo del tipo y tamaño del proyecto, los estudios técnicos establecidos en el numeral 5.2.5.2 Libro III del RMER, debiendo realizar como mínimo estudios de flujos de carga (estado estacionario) y estudios de fallas (corto circuito).

Las ampliaciones solicitadas por Agentes, que requieran conectarse a instalaciones no identificadas como parte de la RTR y que no hayan sido identificadas como instalaciones que formarán parte de la RTR a la luz de lo establecido en el apartado 10.10 del Libro III del RMER, correspondientes a proyectos de inyección o retiros de potencia menores a 10 MW, serán validados por el OS/OM del país en el cual se prevee la conexión, debiendo éste verificar que la ampliación no afecte adversamente la Capacidad Operativa de Transmisión regional ni el cumplimiento de los CCSD regionales, lo anterior de conformidad con el numeral 11.3.1 del Libro III del RMER.

Los estudios correspondientes a los proyectos de inyección o retiro de potencia igual o superior a 10 MW, deberán ser presentados al EOR, para su validación a través del respectivo OS/OM, con base en las premisas técnicas establecidas por el EOR, quien deberá verificar que no se afecte adversamente la capacidad operativa de transmisión en el marco del cumplimiento de los CCSD regionales.

4.14.2 Horizonte de tiempo del análisis. El horizonte de tiempo a ser considerado en los estudios de impacto en el SER será de 2 años contados a partir de la fecha probable de entrada en operación del proyecto.



4.14.3 Contingencias a simular. El EOR en coordinación con el OS/OM respectivo, serán los responsables de definir las contingencias a evaluar en los estudios de impacto.

4.14.4 Procedimiento.

4.14.4.1 Base de Datos y Premisas Técnicas.

- a) El EOR deberá tener disponible en su página web, la información requerida que debe acompañar a las solicitudes de premisas y bases de datos regional. El Agente interesado a través del OS/OM correspondiente deberá presentar solicitud de Base de Datos Regional y Premisas Técnicas Regionales ante el EOR, quien contará con el plazo de cinco (5) días hábiles para dar respuesta a dicha solicitud.

En el caso que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente literal, el EOR responderá al solicitante, informando la aceptación de la solicitud y adjuntando el documento de Aceptación de Términos de Uso de la Base de Datos Regional, el cual deberá ser completado y firmado por el Solicitante.

En el caso que la solicitud no cumpla con lo establecido en el presente literal, el EOR responderá al Solicitante indicándole los requerimientos faltantes y quedando suspendido el trámite, hasta que el Solicitante solvente lo observado por el EOR.

- b) El EOR en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de que haya informado al solicitante la aceptación de su solicitud de premisas técnicas y de la Base de Datos Regional, coordinará con el OS/OM la preparación de los alcances de las premisas técnicas nacionales y regionales.
- c) En el plazo de cinco (5) días hábiles, el EOR preparará y remitirá al desarrollador del proyecto a través del OS/OM respectivo las premisas técnicas regionales que cumplan con los requerimientos de la regulación regional.
- d) La validez de las bases de datos y premisas regionales suministradas por el EOR será de 10 meses contados a partir de la fecha de entrega de las mismas.

4.14.4.2 Revisión de los estudios. Dentro del plazo de 20 días hábiles, el EOR revisará los estudios técnicos presentados por el agente a través del OS/OM respectivo, y remitirá un informe al OS/OM correspondiente, con copia al Agente solicitante de la conexión. En dicho informe el EOR se pronunciará validando o no los estudios presentados, indicando las justificaciones técnicas correspondientes con las recomendaciones y disposiciones que se consideren pertinentes con el fin de que se cumplan los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño establecidos en Capítulo 16 del Libro III del RMER, y que la nueva ampliación no reduzca la Capacidad Operativa de la RTR.

4.14.4.3 Validación de estudios. En caso que de la evaluación realizada por el EOR a los estudios descritos en los párrafos anteriores, se verifique que las nuevas instalaciones no afectan adversamente la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR ni el cumplimiento de los CCSD, el desarrollador procederá a coordinar con el OS/OM respectivo, las pruebas y la entrada en operación de la nueva instalación

siguiendo para tal efecto el procedimiento de solicitud de mantenimiento (SOLMANT) establecido en el apartado 5.7 del Libro III del RMER, solamente en aquellos casos en que se requiera de maniobras en la RTR.

4.14.4.4 No validación de estudios. *En caso que de la revisión que realice el EOR a los estudios descritos en los párrafos anteriores, se determinen afectaciones adversas a la Capacidad Operativa de Transmisión o incumplimientos a los CCSD regionales, el EOR no validará el estudio, indicando las justificaciones técnicas correspondientes con las recomendaciones y disposiciones que se consideren pertinentes. En aquellos casos cuando el EOR no valide los referidos estudios, el EOR y el OS/OM respectivo no autorizarán la solicitud de mantenimiento para las pruebas y entrada en operación de las nuevas instalaciones.*

En este caso, el Agente interesado en conectarse a nodos del SER que no pertenecen a la RTR podrá realizar una propuesta complementaria en la que presente medidas de mitigación de las afectaciones adversas identificadas, en tal caso dichas propuestas estarán sujetas a nuevas evaluaciones de parte del EOR, siguiendo para tal efecto iguales criterios que los requeridos en la evaluación original.”

